

12216 RESOLUCION de 11 de mayo de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se publica el presupuesto de la Universidad para el ejercicio económico de 1994.

El Consejo Social de la Universidad de Cádiz acordó, con fecha 6 de mayo, la aprobación del presupuesto para 1994, según anteproyecto aprobado por la Junta de Gobierno de 18 de abril.

En virtud de los artículos 243 a 247 del título V, capítulo II, de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, Decreto 274/1985 de 26 de diciembre, este Rectorado ha resuelto publicar el resumen de ingresos y gastos que configuran el presupuesto de la Universidad de Cádiz para el ejercicio de 1994, y que figura como anexo de esta Resolución.

Cádiz, 11 de mayo de 1994.—El Rector, José Luis Romero Palanco.

ANEXO

Presupuesto 1994

Ingresos	Artículo	Capítulo
Cap. 3. Tasas y otros ingresos:		1.392.585.904
Art. 30. Ventas	4.000.000	
Art. 31. Prestaciones de servicios.	120.495.904	
Art. 33. Tributos parafiscales	1.268.090.000	
Cap. 4. Transferencias corrientes:		5.438.331.723
Art. 45. De la Administración Autónoma	5.438.331.723	
Cap. 5. Ingresos Patrimoniales:		37.700.000
Art. 52. Intereses de Depósitos	32.000.000	
Art. 55. Productos de concesiones.	5.700.000	
Cap. 7. Transferencias de capital:		432.994.660
Art. 70. De la Administración del Estado	75.390.000	
Art. 75. De Comunidades Autónomas	227.044.500	
Art. 79. Del Exterior	130.560.160	
Cap. 8. Activos financieros:		169.240.189
Art. 87. Remanentes de Tesorería.	169.240.189	
Total ingresos		7.470.852.476

Gastos	Artículo	Capítulo
<i>Programa general</i>		
Cap. 1. Gastos de personal:		5.843.287.706
Art. 12. Funcionarios	3.121.115.267	
Art. 13. Laborales	594.404.000	
Art. 14. Otro personal	1.189.808.000	
Art. 15. Incentivos al rendimiento.	101.062.384	
Art. 16. Cuotas, prest. y gastos sociales	836.898.055	
Cap. 2. Gastos corrientes en bienes y servicios:		1.058.054.000
Art. 20. Alquileres	15.818.000	
Art. 21. Reparación y conservación	89.682.000	
Art. 22. Servicios y Suministros ..	890.136.000	
Art. 23. Gastos de viaje	62.417.000	
Cap. 3. Gastos financieros:	2.000.000	
Art. 34. Gastos financieros	2.000.000	
Cap. 4. Transferencias corrientes:		10.016.000
Art. 48. A familias e instituciones sin fines de lucro	9.816.000	

Gastos	Artículo	Capítulo
Art. 49. Al exterior	200.000	
Cap. 6. Inversiones reales:		472.994.660
Art. 62. Proyectos de Inversión Nueva	65.000.000	
Art. 63. Proyectos de Inversión de Reposición	42.500.000	
Art. 64. Inmovilizado Material	365.494.660	
Total gastos programa general		7.386.352.366
<i>Programa de promoción de estudios universitarios</i>		
Cap. 1. Gastos de Personal:		45.105.000
Art. 12. Funcionarios	3.700.000	
Art. 15. Incentivo al rendimiento.	41.405.000	
Cap. 2. Gastos corrientes en bienes y servicios:		24.205.500
Art. 20. Arrendamientos	3.750.000	
Art. 22. Servicios y Suministros ..	3.250.000	
Art. 23. Gastos de Viajes	17.205.500	
Total gastos programa de promoción de estudios universitarios		69.310.500
Consejo social		15.189.610
Total general de gastos		7.470.852.476

NORMAS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE CADIZ PARA 1994

Artículo 1. Créditos iniciales.

Se aprueba el presupuesto de la Universidad de Cádiz para el ejercicio de 1994, elevándose sus respectivos Estado de Ingresos y Estado de Gastos a la cifra de 7.470.852.476 pesetas.

En el Estado de Ingresos se incluyen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, referidos a los recursos financieros incluidos en el artículo 244 de los Estatutos de la Universidad.

En el Estado de Gastos se clasifican éstos según lo establecido en el artículo 245 de los Estatutos, en gastos corrientes y de inversión, adjuntándose los corrientes de la plantilla de personal de todas las categorías de la Universidad, no rebasando éstos los costes fijados por la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 (artículo 23).

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el presupuesto o las correspondientes modificaciones presupuestarias.

No podrán adquirirse compromisos de gasto, por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el Estado de Gastos, siendo nulos de pleno derecho los correspondientes actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 2. Normas de ejecución del presupuesto.

La gestión, desarrollo y aplicación del presupuesto se regirán por las presentes normas, cuya vigencia será la misma que la del presupuesto, incluida su posible prórroga legal.

Artículo 3. Vinculación de los créditos.

Los créditos asignados a los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, de acuerdo a su clasificación económica, a nivel de concepto con las siguientes excepciones:

Los incluidos en el capítulo I «Gastos de personal», que lo serán a nivel de capítulo, salvo los del artículo 15 «Incentivos al rendimiento».

Los incluidos en el capítulo VI, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, excepto el artículo 64 que lo será a nivel de subconcepto.

En cuanto al capítulo II, la vinculación será a nivel de artículo y, para cada unidad de gasto, la vinculación seguirá los criterios que se establecen en el Manual de Gestión del Gasto y en las Normas de Contabilidad. En todo caso tendrán carácter vinculante los créditos incluidos en el subconcepto 226.01.

Artículo 4. *Modificaciones de créditos.*

Las modificaciones de los créditos iniciales del presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Reguladora Universitaria, artículo 247 de los Estatutos de la Universidad, a lo que al efecto se dispone en la Ley 4/1992 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, supletoriamente a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria (texto refundido del 23 de septiembre de 1988) y a lo establecido en las presentes normas.

Asimismo, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa y concepto económico afectado por la misma, así como los recursos o medios previstos con que se ha de financiar el mayor gasto. La propuesta de modificación deberá expresar su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gastos.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Reguladora Universitaria (artículo 55) y en los Estatutos de la Universidad de Cádiz (artículo 248), las modificaciones presupuestarias que impliquen incorporaciones al presupuesto inicial de créditos concedidos por otras administraciones y/o personas físicas o jurídicas, con carácter finalista (destino previamente determinado) se llevarán a cabo, en primer término, por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, con la aprobación de la Gerencia y el visto bueno del Rector, quien posteriormente informará a la Junta de Gobierno y al consejo Social, según el caso, para su definitiva aprobación.

Las modificaciones presupuestarias que correspondan a incorporaciones al presupuesto inicial de gastos de capítulos I, II, III, IV o VI, con cargo a fondos procedentes de remanentes de ejercicios liquidados, habrán de ser aprobados por la Junta de Gobierno. Si superan los 10.000.000 de pesetas, la aprobación final corresponderá al Consejo Social de la Universidad.

No obstante, las modificaciones mencionadas en el párrafo anterior, podrán llevarse a cabo, en primer término, por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, con la aprobación de la Gerencia y el visto bueno del Rector, condicionadas a su aprobación definitiva por parte del órgano competente, en los siguientes casos:

- Las que correspondan a remanentes específicos de capítulo VI.
- Las que correspondan a remanentes genéricos no disponibles de centros y departamentos (entendiendo como tales los que procedan de la liquidación del capítulo II).
- Los que correspondan a ingresos, con carácter finalista, producidos en el ejercicio anterior y no incorporados a 31 de diciembre.

Las modificaciones presupuestarias que correspondan a transferencias de créditos, entre conceptos de capítulo II y entre conceptos de capítulo VI, podrán ser aprobadas, en primer término, por la Gerencia y el visto bueno del Rector, quien posteriormente informará a la Junta de Gobierno para su aprobación definitiva.

Artículo 5. *Créditos ampliables.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Reguladora Universitaria, todos los créditos tienen la consideración de ampliables, excepto los correspondientes a la plantilla de funcionarios docentes, con la excepción de lo previsto en el artículo 46.2 de la citada Ley, y de funcionarios del P.A.S., que sólo se podrán ampliar en función de la distribución que del crédito 18.04.441 realice la Consejería de Educación y Ciencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre.

Artículo 6. *Transferencias de crédito.*

Las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital podrán ser acordadas por la Junta de Gobierno.

Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo Social. Las transferencias de gastos de capital, a cualquier otro capítulo, podrán ser acordadas por el Consejo Social, previa autorización de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. *Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*

Cuando haya de efectuarse algún gasto, que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito presupuestario o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Rector ordenará la iniciación del oportuno

expediente de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de un suplemento de crédito, en el segundo, y en el que se deberá especificar el recurso que haya de financiar el mayor gasto y la partida presupuestaria a la que se va a aplicar.

Artículo 8.

Los remanentes de créditos anulados a la liquidación de un ejercicio podrán ser incorporados, por acuerdo de la Junta de Gobierno, a los correspondientes créditos del presupuesto de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que haya saldo disponible en el remanente de Tesorería.

Artículo 9. *Créditos de personal.*

1. Las retribuciones de personal en activo al servicio de esta Universidad quedarán sometidos a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, respectivamente, sin perjuicio de la facultad conferida al Consejo Social, por el artículo 46.2 de la Ley Reguladora Universitaria.

2. El personal docente que suscriba contratos de investigación a través del artículo 11 de la Ley 11/1983 de Reforma Universitaria, percibirá las retribuciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de los Estatutos de la Universidad.

Procedimiento de gestión presupuestaria

Artículo 10.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 252 de los Estatutos de la Universidad, corresponde al Gerente la ejecución del presupuesto, siendo el ordenador de pago, según el artículo 251, el Rector.

Artículo 11.

Los responsables de las distintas unidades de gastos quedara autorizados para efectuar, con cargo a los créditos a ellos asignados, adquisiciones de bienes, en los siguientes términos:

- Para bienes que figuren en el catálogo de la central de compras y servicio de suministros deberán solicitarse a ésta, a través de la Gerencia de la Universidad.
- Para bienes no existentes en el catálogo citado no será necesaria la formalización de contratos si no supera la cantidad de 3.000.000 de pesetas.
- Para bienes no existentes en el catálogo y de importe superior a 3.000.000 de pesetas será necesario presentar, ante el Rector de la Universidad, la correspondiente propuesta, de acuerdo con la normativa interna existente.

Artículo 12.

A los efectos previstos en el artículo anterior, se entiende por responsable de unidad de gasto:

- Los/as Vicerrectores/as de investigación, extensión universitaria, alumnos y planificación y desarrollo.
- El Gerente.
- Los/as Decanos/as y Directores/as de Escuelas Universitarias.
- Los/as Directores/as de departamentos.
- Los/as Directores/as de servicios centralizados.
- El Director del Colegio Mayor Universitario «Beato Diego».
- Los/as investigadores/as principales de los proyectos de investigación en los estrictos términos previstos en dichos proyectos.

Artículo 13.

Los responsables de los distintos centros podrán encargar, previa autorización del Rector, la ejecución de obras que tengan la consideración de «reparaciones menores» o de «conservación y mantenimiento», con cargo a sus respectivos presupuestos, hasta un límite cuantitativo de 3.000.000 de pesetas y siempre que no alteren los espacios físicos. Para obras de importe superior a 3.000.000 de pesetas, el centro remitirá al Rectorado propuesta con memoria justificativa y presupuesto de la obra, no pudiendo comenzar ésta hasta tanto no se autorice expresamente por la Comisión de Obras y sea contratada por la Gerencia.

Artículo 14. *Pagos a justificar.*

1. Se consideran pagos a justificar todos aquellos que se expidan a nombre de personas diferentes del acreedor y que, por tanto, no pueden ir acompañados de los documentos justificativos del gasto en el momento de su expedición y requieren una comprobación posterior del pago.

Procederán la expedición de órdenes de pago a justificar, además, cuando por razones de oportunidad y otras, debidamente fundadas, se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos.

Con cargo a los libramientos efectuados a justificar, únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio corriente.

2. Pueden solicitar mandamientos de pago a justificar quienes sean titulares, a título personal o en función de su cargo, de presupuestos aprobados o créditos concedidos con destino específico.

3. La autorización para la expedición de los mandamientos de pago a justificar corresponde al Rector.

4. Los mandamientos de pago a justificar se autorizarán para la atención de gastos menores y de pronto pago y, en general, para aquellos que no sea posible justificar con anterioridad al pago.

5. Los perceptores de estas órdenes de pago deberán justificar la aplicación de las cantidades recibidas, antes del 31 de diciembre, y siempre dentro del mes siguiente a la inversión de las mismas, quedando obligados al estricto cumplimiento de todas y cada una de las normas que rigen la realización de gastos y pagos, quedando sujetos al régimen de responsabilidades previsto en la Ley General Presupuestaria 11/1977 y Real Decreto 1.091/1988 de su texto refundido.

6. No se expedirán nuevos mandamientos de pago a justificar a un responsable de unidad de gasto, en tanto no hayan sido justificados los anteriores, con las excepciones que se establezcan.

7. El importe de la órdenes de pago que se expidan se abonará por transferencia a las cuentas corrientes que las respectivas unidades de gasto tengan autorizadas. Los intereses que, en su caso, produzcan los referidos fondos se ingresarán en la Tesorería de la Universidad de Cádiz, con aplicación a los conceptos correspondientes de su presupuesto de ingresos.

8. Cuando al 31 de diciembre la justificación arroje un saldo a favor de la Universidad, éste deberá ingresarse en la cuenta corriente que determine la Gerencia, presentándose el resguardo del ingreso como parte de la justificación, o incluyéndose como parte del importe de un nuevo mandamiento de pago a justificar que se solicite.

Cajas habilitadas

Artículo 15.

A fin de agilizar el proceso de pago, evitando rigideces de procedimientos, funcionarán en el presente ejercicio las siguientes Cajas Habilitadas:

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
 Facultad de Derecho.
 Facultad de Filosofía y Letras.
 Facultad de Medicina.
 Facultad de Ciencias.
 Complejo de Ciencias del Mar.
 Escuela Universitaria de Estudios Empresariales.
 Escuela Universitaria de Formación Profesorado E.G.B.
 Escuela Universitaria Politécnica de Algeciras.
 Escuela Universitaria de Politécnica de Cádiz.
 Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud.
 Escuela Universitaria de Graduados Sociales.
 Colegio Mayor Universitario «Beato Diego José de Cádiz».
 Servicio de publicaciones.
 Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología. Sección Cádiz.
 Rectorado.

Artículo 16.

La finalidad de las Cajas Habilitadas es recibir los fondos que la Universidad de Cádiz le transfiera por el sistema de caja-fija, mediante anticipos para atender las necesidades de los centros mencionados.

Artículo 17.

El ejecutor de los pagos será el Administrador del centro o, en su ausencia, el Jefe de Administración de las unidades mencionadas y el ilustrísimo señor Decano de la Facultad/Director de la Escuela Universitaria/Director del Servicio o Instituto, extraordinariamente y en su ausencia.

Artículo 18.

La situación de los fondos de los anticipos de la caja-fija se hará en la entidad financiera que la Gerencia determine.

La disposición de fondos será bajo firma mancomunada de, al menos, dos de las personas autorizadas mediante órdenes de transferencias y cheques, siguiendo las normas establecidas en el Manual de Gestión del Gasto sobre Control de Cuentas Corrientes.

Deberán de figurar como firmas autorizadas el Administrador del centro, el Jefe de administración, el Decano/Director y quienes éste designe como persona autorizada.

La denominación de la cuenta será: Universidad de Cádiz, Caja Habilitada de... (Empresariales, Derecho, Filosofía, Medicina). El domicilio será el del centro correspondiente.

La procedencia única de los fondos será la Universidad de Cádiz y los intereses que la cuenta produzca se ingresarán periódicamente en la cuenta de la Universidad que la Gerencia determine.

Artículo 19.

En el funcionamiento de las Cajas Habilitadas se observará lo dispuesto en las Normas de Contabilidad, en su apartado 2.3.

Artículo 20.

A través de las Cajas Habilitadas se podrá hacer frente al pago de gastos menores, gastos domiciliados y otros previamente autorizados por la Gerente.

Se considerarán pagos menores aquellos de menor cuantía incluidos en los tipos de pago que se mencionan en las referidas Normas de Contabilidad. Para el año 1994 el límite máximo de los pagos menores se fija en 100.000 pesetas.

Artículo 21.

Se autoriza a la Gerencia de la Universidad a establecer las normas contables y administrativas necesarias para el funcionamiento de las Cajas Habilitadas creadas por estas normas.

Disposición final primera.

Se autoriza al Rector para que, a propuesta de la Gerencia, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las presentes normas.

Disposición final segunda.

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presupuesto en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», sin perjuicio de su aplicación, con efectos a 1 de enero de 1994.

12217 RESOLUCION de 20 de abril de 1994, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Industrias Agrarias y Alimentarias, de la Escuela Universitaria Politécnica de Osona, adscrita a esta Universidad.

Aprobado el plan de estudios de Ingeniero técnico en Industrias Agrarias y Alimentarias, de la Escuela Superior de Agricultura de Barcelona, en la sesión de Junta de Gobierno de fecha 20 de abril de 1993 y homologado por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de fecha 28 de septiembre de 1993,

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación de dicho plan de estudios conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

El plan de estudios al que se refiere la presente Resolución quedará estructurado conforme a lo que figura en los anexos de la misma.

Barcelona, 20 de abril de 1994.—El Rector, Gabriel Ferraté Pascual.